

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-456-SOT-122 y
acumulado PAOT-2015-982-SOT-324**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 FEB 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-456-SOT-122 y acumulado PAOT-2015-982-SOT-324 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 06 de febrero y 24 de marzo de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron sus derechos a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Carretera México-Toluca sin número (coordenadas UTM WGS84 X: 465030.98 Y: 2135094.86), Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 20 de febrero y 07 de abril de 2015. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, informando a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-456-SOT-122 y
acumulado PAOT-2015-982-SOT-324**

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura totalmente terminado ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X: 465030.98 Y: 2135094.86. -----

Sobre el particular, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, se desprende que el predio objeto de la denuncia se encuentra en la zonificación **RE** (Rescate Ecológico) correspondiente a zonas intermedias entre el área urbanizada que han perdido sus características originales, misma que fue corroborada por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Por otra parte, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplica la zonificación **FC** (Forestal de Conservación) referente a terrenos con las mejores condiciones de conservación de la vegetación natural, siendo áreas imprescindibles para la sobrevivencia de la ciudad. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se tiene que la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en fecha 01 de julio de 2015 emitió Resolución Administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/718/2015 en la cual se determinó poner fin al procedimiento al existir imposibilidad para determinar cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; toda vez que no contó con documental alguna que acreditara el uso de suelo y la superficie construida. -----

En conclusión, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación **RE** (Rescate Ecológico) y **FC** (Forestal de Conservación) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo para la construcción de un inmueble con las características constatadas no se encuentra permitido. -----

2. En materia de construcción (obra nueva)

Durante los diversos reconocimientos de los hechos denunciados, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente terminado y deshabitado en el cual existen restos de los sellos impuestos por la Delegación Cuajimalpa de Morelos con número de expediente 042/15-OB, cabe señalar que no se constató letrero de obra alguno. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente en cuestión se tiene que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos emitió resolución administrativa de los expedientes 005/15-OB y 042-15/OB en las que se determinó imponer una multa de \$15,000 e imponer el estado de clausura total de los trabajos de construcción, toda vez que dicha autoridad se vio impedida para realizar sus funciones en materia de verificación ya que los personas que atendieron las diligencias se

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-456-SOT-122 y
acumulado PAOT-2015-982-SOT-324**

opusieron a la ejecución de las mismas; por lo tanto le corresponde realizar la reposición de sellos, toda vez que de las diligencias realizadas se observan restos de sellos. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1168-2015 se solicitó a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciar procedimiento de inspección por las actividades de construcción en el predio objeto de la denuncia; por lo tanto, corresponde a la actual Dirección General de Vigilancia Ambiental de esa Secretaría instrumentar acciones de inspección en materia ambiental, toda vez que la obra objeto de la denuncia se ejecutó en la zonificación FC (Forestal de Conservación) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, donde el uso de suelo para la construcción de un inmueble con las características constatadas no se encuentra permitido, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Carretera México-Toluca sin número, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos (coordenadas UTM WGS84 X: 465030.98 Y: 2135094.86) le aplica la zonificación RE (Rescate Ecológico) y FC (Forestal de Conservación), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente; donde el uso de suelo para la construcción de un inmueble con las características constatadas no se encuentra permitido. -----
2. Durante los diversos reconocimientos de los hechos denunciados, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente terminado y deshabitado en el cual existen restos de los sellos impuestos por la Delegación Cuajimalpa de Morelos con número de expediente 042/15-OB, cabe señalar que no se constató letrero de obra alguno. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar las acciones de inspección en materia ambiental solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-1168-2015; toda vez que la obra objeto de la denuncia se ejecutó en la zonificación FC (Forestal de Conservación) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, donde el uso de suelo para la construcción de un inmueble con las características constatadas no se encuentra permitido, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos emitió resolución administrativa de los expedientes 005/15-OB y 042-15/OB en las que se determinó imponer una multa de \$15,000 e imponer el estado de clausura total de los trabajos de construcción; por lo que le corresponde realizar la reposición de sellos, toda vez que de las diligencias realizadas se observan restos de sellos. -----

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-456-SOT-122 y
acumulado PAOT-2015-982-SOT-324**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

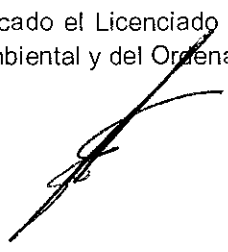
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/WRB/RMGG